

Precios de Transferencia: Reformas, Repercusiones Fiscales y Penales

Dr. José Manuel
Miranda de Santiago

The image features a green semi-transparent rectangular box in the center. Inside this box, the word "COFIDE" is written in a large, white, sans-serif font with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below "COFIDE", the words "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" are written in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire image is a photograph of a man in a grey blazer standing in a meeting room, gesturing with his hands. In the foreground, there is a wooden desk with several laptops displaying charts and graphs, and some papers.

EXPOSITOR

Dr. José Manuel Miranda de Santiago

- **Doctor** en Derecho (con mención honorífica por BNA), Contador Público Certificado, Especialista Fiscal; Licenciado en Derecho, Maestría en Derecho Corporativo y Maestría en Derecho Constitucional y Amparo.
- Socio Fundador del Despacho Transfer Pricing Services, S.C. desde 1997.



EXPOSITOR

- Catedrático de la UNAM en la FCA, a nivel Licenciatura y Posgrado desde hace 22 años, y reciente catedrático en la Maestría en Fiscal en la UDLAP.
- Conductor del programa: Entre Leyes en www.Imefi.tv
- Articulista de Consultorio Fiscal (FCA, UNAM) y Puntos Finos.
- Conferencia a nivel Nacional y en el extranjero.
- Vicepresidente General de la AMCPDF.
- Socio distinguido y miembro de la comisión de precios de transferencia CCPQ.
- Expositor y Coordinador de foros en México y en Latinoamérica en temas de Fiscalidad internacional.
- Autor del Libro: Hermenéutica analógica del Plan BEPS por la OCDE y La tributación Internacional, por Thomson Reuters.
- mmiranda@preciosdetransferencia.com.mx

La exposición de motivos que presentó el ejecutivo al Congreso de la Unión, justifican las reformas, adiciones y derogaciones a los ordenamientos fiscales -en especial al régimen de precios de transferencia que nos ocupa-, **puntualizando** que los motivos de los cambios que se proponen son a consecuencia de las **prácticas fiscales nocivas** que las autoridades fiscales han detectado en el ejercicio de sus facultades de comprobación a los contribuyentes que celebran operaciones con partes relacionadas con residentes en México y/o residentes en el extranjero.

A fin de otorgar mayor **certeza y seguridad jurídica** a los contribuyentes que celebren operaciones entre partes relacionadas con residentes en México y/o con residentes en el extranjero, se proponen subsanar algunas **LAGUNAS** y se realizan **PRECISIONES** en los diversos ordenamientos fiscales que, desde la entrada en vigor en la LISR de 1997, utilizan los contribuyentes para evitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en esta materia.

Operación entre partes relacionadas

Subsidiaria	Ingresos 120	
	Costos 70	
	<u>Utilidad 50 * 28% =</u>	14

Controladora	Ventas 120	
	Costos 120	
	<u>Utilidad 0 * 28% =</u>	0
Total de impuestos pagados =		14

Las empresas relacionadas tienen que negociar de acuerdo al principio “**Arm’s Length**”, el cual establece que:

Se debe actuar como lo harían empresas independientes en situaciones comparables.

Operación entre partes relacionadas

Subsidiaria	ingresos	100	
	Costos	70	
	Utilidad	$30 * 28\% =$	8.4

Controladora	Ventas	120		
	Costos	100		
	Utilidad	$20 * 28\% =$	5.6	0
Total de impuestos			= 14	14

Operaciones entre partes relacionadas

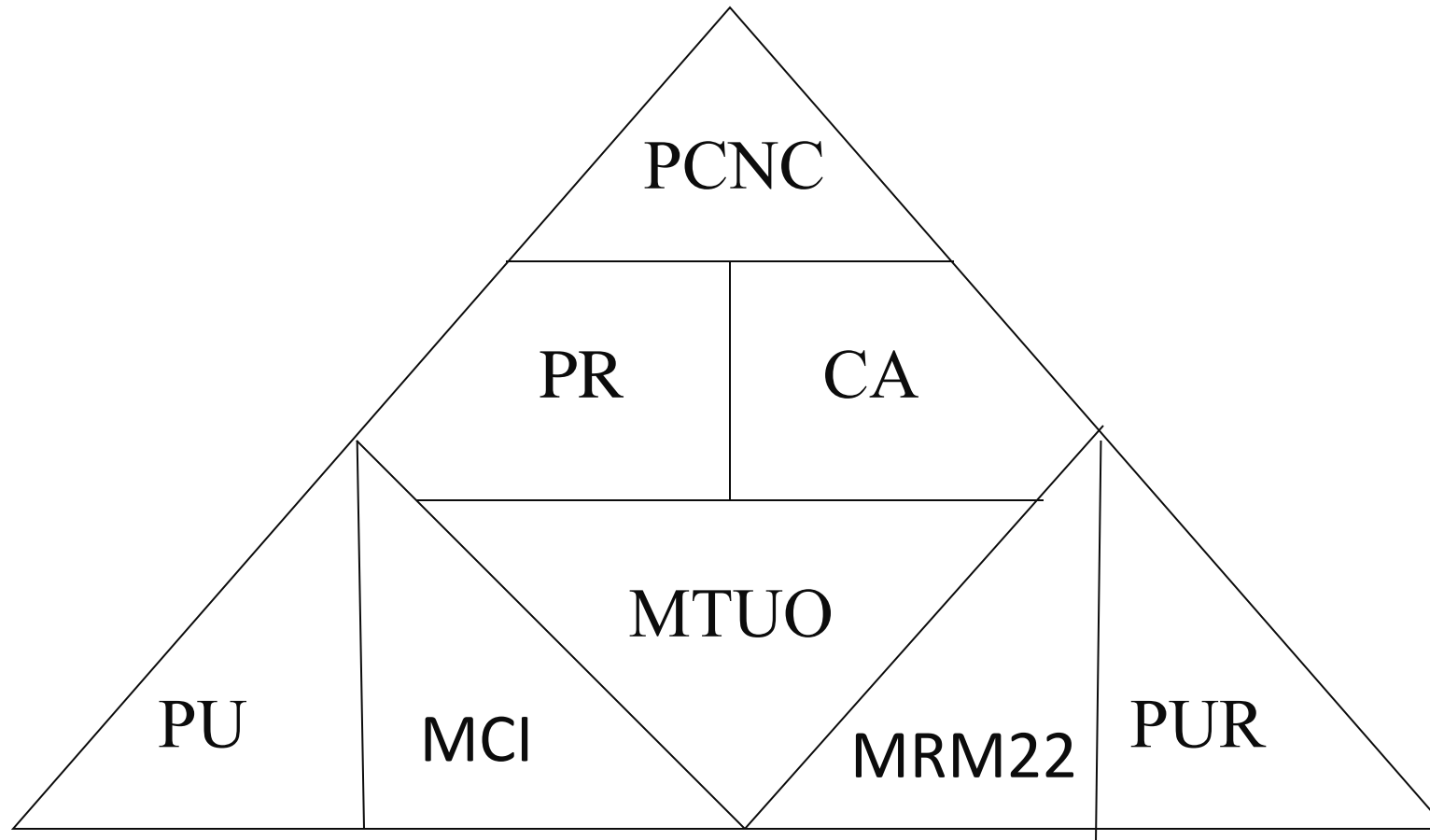
- Se eliminan todas las **REFERENCIAS** en los ordenamientos fiscales de las operaciones celebradas entre partes relacionadas extranjeras y, se deja sólo partes relacionadas. Con ellos se **OBLIGA** que en los EPT serán para operaciones celebradas entre parte relacionadas nacionales y extranjeras.
- Así mismo los EPT deberán de contener los detalles de los ajustes, y solo serán con base al ejercicio y no a un promedio de varios ejercicios.

Fundamento arts. 76 Fr. IX,X, 106,153,161 y 179 LISR

Políticas de precios de transferencia

Se entenderá la información relativa a la metodología para la determinación de precios en transacciones entre partes relacionadas ya sea para efectos financieros, fiscales, o ambos, cuya formulación comprende estrategias empresariales, circunstancias económicas, entre otros.

Métodos de Precios de Transferencia



- La aplicación obligatoria del **MÉTODO INTERCUARTIL** cuando se tenga más de dos comparables, mediante la formula del reenvío al RLISR, lo que antes era una opción.
- El SAT lo aplicaba directamente al ejercer sus facultades de comprobación obligando al contribuyente ajustarse; **VIOLANDO** a toda luz los derechos de los contribuyentes. Pues un Reglamento no puede ir más allá de la Ley (sujeto, objeto, base, tasa ,tarifa y exenciones), son normas subordinadas a la Ley que emite el ejecutivo con fundamento en el artículo 89 fr. primera de nuestra Constitución, lo que provocaba una **Antinomia Normativa**.

Uso de Método intercuartil

Operación a Examinar

20%

Operaciones Comparables

21%, 23%, 28%,
31%, 18%, 25%

Método Percentil

Límite Inferior	21.50%
Mediana	24.00%
Límite Superior	27.25%

Opción para no obtener y conservar documentación comprobatoria en materia de precios de transferencia

3.9.2. Para los efectos del artículo 76, fracción XII de la Ley del ISR, las personas morales que celebren operaciones con **partes relacionadas residentes en México** y realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00 (trece millones de pesos 00/100 M.N.), así como aquellas cuyos ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en dicho ejercicio de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), **PODRÁN DEJAR DE OBTENER Y CONSERVAR** la documentación comprobatoria con la que demuestren lo siguiente:

I. Que el monto de sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas se efectuaron considerando para esas operaciones los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables.

II. Que para los efectos de la fracción anterior, se aplicaron los métodos establecidos en el artículo 180 de la Ley del ISR, en el orden previsto en dicho artículo.

La opción prevista en la presente regla no será aplicable tratándose de los contratistas y asignatarios a que se refiere la LISH.

LISR 76, 180

Contribuyentes que pueden tributar en el Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas 113 E (octavo párrafo).

No podrán aplicar lo previsto en esta Sección las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de este artículo en los supuestos siguientes:

- I. Sean socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.
- II. Sean residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país.
- III. Cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.
- IV. perciban los ingresos a que se refieren las fracciones III, IV, **(honorarios preponderantes 50% y que se presente en las instalaciones)** V y VI del artículo 94 de esta Ley.

Contribuyentes que pueden tributar en el Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas

3.13.10. Para los efectos del artículo 113-E, octavo párrafo, fracción I, de la Ley del ISR, quedan exceptuados de lo previsto en dicha fracción, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. Sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales que tributen en el **Título III** de la Ley del ISR, siempre que no perciban de estas el **remanente distribuible** a que se refiere el artículo 80 de la misma Ley.

II. Sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales a que se refiere el artículo 79, fracción XIII (**integradoras de fondos o cajas de ahorro**) de la Ley del ISR, aun y cuando reciban intereses de dichas personas morales.

III. Sean socios de sociedades cooperativas de producción integradas únicamente por personas físicas, dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, en términos del artículo 74, fracciones I y II (**PM de derecho agrario y PF dedicadas agricultura, ganaderas, silvícolas y pesqueras**) de la Ley del ISR, siempre que dichos socios cumplan por cuenta propia con sus obligaciones fiscales.

Contribuyentes que pueden tributar en el Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas

3.13.10. (...)

Para efectos de lo anterior, se considera que no hay vinculación entre cónyuges o personas con quienes se tenga relación de parentesco en términos de la legislación civil, siempre que no exista una relación comercial o influencia de negocio que derive en algún beneficio económico.

Hay existencia de partes relacionadas, pero NO celebran operaciones entre ellas que erosionen la base fiscal.

LISR 74, 79, 80, 113-E

Por otra parte, se amplia las obligaciones para los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas con residentes en territorio Nacional a presentar una **NUEVA DECLARACIÓN INFORMATIVA**

Se reforma el régimen de la industria maquiladora para 2022

- Actualmente se debe considerar como resultado fiscal el 6.9% s/activos o 6.5% s/costos + gastos, el que resulte mayor. Facilidad administrativa conocida en el *argot* como **Safe Harbor**.
- En caso de que el 6.5% sea > 6.9% se debe presentar una declaración informativa
- Las maquiladoras deben presentar un declaración informativa **DIEMSE** por la actividad de maquila en junio
- Opción de cumplir por medio de **APAs**.
- Se elimina la opción del **APAs** para 2022 y el escritos libre de safe harbor, para dejar en una sólo declaración **DIEMSE** y **Safe Harbor** que se debe presentar en junio del año siguiente.

Fundamento Art. 182 II, 2 párrafo

Transitorios RM2022

Trigésimo Cuarto.

Para los efectos de los artículos 76, fracción X y 110, fracción X de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, los contribuyentes que hayan ejercido la opción o que tengan la obligación a que se refiere el artículo 32-A del CFF, podrán presentar la información que corresponda al ejercicio fiscal 2021, **a más tardar el 15 de julio de 2022.**

Los contribuyentes podrán presentar en esa misma fecha, la declaración informativa local de partes relacionadas a que se refiere el artículo 76-A, fracción II de la Ley del **ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.**

Los contribuyentes que presenten la DIEMSE

Trigésimo Noveno.

Los contribuyentes que presenten la DIEMSE correspondiente al ejercicio fiscal 2021, conforme a las disposiciones fiscales aplicables, quedarán relevados de presentar el escrito a que se refiere el artículo 182, fracción II, quinto párrafo de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de dicho año, conforme a lo señalado en la ficha de trámite 55/ISR "Aviso por el cual las personas residentes en México informan que optan por aplicar lo dispuesto en el artículo 182, primer párrafo, fracciones I y II de la Ley del ISR", contenida en el Anexo 1-A, siempre que la información correspondiente se encuentre completa y debidamente requisitada en dicha Declaración.

Trigésimo Quinto.

Para los efectos de los artículos 76, fracción X y 110, fracción X de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en relación con lo dispuesto en la regla 2.8.2.1., los contribuyentes que no dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales, podrán presentar la información que corresponda al ejercicio fiscal 2021 a que se refieren dichas fracciones, contenida en el Anexo 9 de la DIM, **a más tardar el 15 de julio de 2022**, siempre que, en su caso, exista consistencia con la información declarada en términos del artículo 76-A, fracción II de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, por lo cual los contribuyentes podrán presentar en esa misma fecha esta última declaración.

Vencimiento de declaraciones informativas

- Presentar la declaración informativa para Nac. y Ext. a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate, en lugar que se presente conjuntamente con la declaración anual.
- Declaración **informativa maestra**, vence el 31 de diciembre del siguiente ejercicio
- Declaración **informativa local**, vence el 15 de mayo del siguiente ejercicio
- Declaración **informativa país por país**, vence el 31 de diciembre del siguiente ejercicio.

Fundamento arts. 76 Fr. X y 76ª LISR
Art. 32 A y 32H Fr. V CFF(nuevo supuesto)

Requisitos para la presentación de las Declaraciones Anuales Informativas de Partes Relacionadas

3.9.8. Para los efectos del artículo 76-A de la Ley del ISR, los contribuyentes obligados a presentar las declaraciones anuales informativas de partes relacionadas, normal y complementaria(s), deberán realizar su envío en términos de las fichas de trámite 131/ISR "Declaración Anual Informativa Maestra de partes relacionadas del grupo empresarial multinacional", 132/ISR "Declaración Anual Informativa local de partes relacionadas" y 133/ISR "Declaración Anual Informativa país por país del grupo empresarial multinacional", contenidas en el Anexo 1-A.

El llenado y la presentación de las Declaraciones Anuales Informativas de Partes Relacionadas se hará en línea.

La información que se presente deberá cumplir con lo dispuesto en los instructivos y en los formatos guía que se encuentran para su consulta en el Portal del SAT, de conformidad con el tipo de formato que corresponda.

Una vez que concluya con el llenado de las declaraciones, podrá realizar el envío, y con ello obtener los acuses de recibo electrónicos correspondientes.

CFF 32, LISR 76-A

Contribuyentes Obligados a ISSIF

CFF, Artículo 32-H. ...

I. a V. ...

VI. Los contribuyentes que sean partes relacionadas obligados a dictaminarse de acuerdo al artículo 32-A.

Artículo 32-A. Están obligadas a dictaminar, ... ingresos acumulables iguales o superiores a un monto equivalente a \$1,650,490,600, (...).

Multa por no presentarlo \$ 13,490 a \$134,840

Contribuyentes relevados de la obligación de presentar la información sobre su situación fiscal de 2021

2.16.3. Para los efectos del artículo 32-H del CFF, los contribuyentes que estén obligados a presentar la información sobre su situación fiscal por haberse ubicado únicamente en el supuesto a que se refiere la fracción V del citado artículo, podrán optar por no presentarla cuando el importe total de operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero en el ejercicio fiscal sea inferior a \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.). **La fracción V del art. 32H se reformo para 2022 como se describió párrafos arriba.**

Infracciones por omisión en las declaraciones Informativas

Artículo 81. CFF

XVII.No presentar la declaración informativa de las operaciones efectuadas con **partes relacionadas** durante el año de calendario inmediato anterior, de conformidad con los artículos 76, fr. X y 110, fr. X de la LISR, o presentarla incompleta o con errores. Actualmente existe una multa \$86,050 a \$172,100 art.82 XVII.

Artículo 83. CFF

XV. No **identificar** en la contabilidad las operaciones con partes relacionadas, en términos del Art 76, fr. IX y 110, fr. XI de la LISR. Actualmente existe una multa \$1,950 a \$5,860 art.84 XV.

Dictamen de acuerdo a Normas de Auditoría

Art. 60 RCFF

Para los efectos del art 52 fracción II del CFF el CPR deberá cumplir con las **normas de auditoría (RIESGO, ÉTICA, INDEPENDENCIA y EVIDENCIA DOCUMENTAL)** vigentes y estará impedido de elaborar dictamen, en los siguientes casos, a saber:

- Por parentesco
- Por dependencia económica previa
- Comisario
- Injerencia o vinculación
- Agente o corredor de bolsa

- Ser funcionario o empleado federal
- Reciba gratificaciones en especie del contribuyente o de sus partes relacionadas
- Proporcionar Servicios incompatibles: preparación de contabilidad, ser auditor interno, elaborar los estudios de precios de transferencia al contribuyente
- Asesor fiscal
- Independencia e imparcialidad. Caso “mayor nunca visto”, Enron, por Arthur Andersen de 2001.
- **Anteriormente había 8 grandes firmas, hoy *big four* (EY, PWH, Deloitte y KPMG)**
- **Evaluación del Riego de Auditoria**

Obligaciones del CPR por su Dictamen

Artículo 52. ...

I. y II. ...

III.

Cuando derivado de la elaboración del dictamen el CP inscrito tenga **CONOCIMIENTO** de que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras o que ha llevado a cabo alguna conducta que **PUEDA CONSTITUIR** la comisión de un delito fiscal, **deberá informarlo a la autoridad fiscal, de acuerdo con las RMF que para tales efectos emita el SAT**

- Sancion de tres meses a tres años de prisión.
- Recomendaciones de GAFI (18 a 21). Mundo de lavado art 22 no puede ser e carácter de confidencialidad
- Recomendacion 22 de GAFI, incluye a la auditoria

Querrela por la SHyCP

Art. 92 CFF

La SHyCP tendrá el carácter de **VÍCTIMA U OFENDIDA** en los procedimientos penales y juicios relacionados con delitos previstos en el CFF. Los abogados hacendatarios podrán actuar como asesores jurídicos dentro de dichos procedimientos.

Para proceder penalmente por los delitos fiscales, será necesario que **PREVIAMENTE** la SHyCP formule la querrela.

Art. 93 CFF

Cuando una autoridad fiscal tenga conocimiento de la **PROBABLE** existencia de una delito de los previstos en CFF y sea perseguible de oficio, inmediatamente lo hará de conocimiento del **MPF**.

Son **INFRACCIONES** relacionadas con el dictamen de Estados Financieros

Artículo 91-A. Son infracciones relacionadas con el dictamen de Estados Financieros que deben elaborar los CP de conformidad con el artículo 52 del CFF, el que el CPR que dictamina no observe la omisión de contribuciones recaudadas, retenidas, trasladadas o propias del contribuyente, **EN EL INFORME SOBRE LA SITUACIÓN FISCAL DEL MISMO**, por el periodo que cubren los estados financieros dictaminados, y siempre que la **omisión de contribuciones sea DETERMINADA por las autoridades fiscales** en ejercicio de sus facultades de comprobación...

IMCP, se pronuncio al respecto porque no existe un periodo de transición y podría llevar a una opinión divergente.

...mediante resolución que haya quedado firme, así como cuando omita denunciar que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras o que ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, fracción III, tercer párrafo CFF.

No será considerada como infracción la omisión de la denuncia por parte del CPR tratándose de la clasificación arancelaria de mercancías.

Delito de encubrimiento

Artículo 96. ...

I. y II. ...

III. Cuando derivado de la elaboración del dictamen de Estados Financieros, el contador público inscrito haya tenido conocimiento de un hecho probablemente constitutivo de delito sin haberlo informado en términos del artículo 52, fracción III, tercer párrafo del CFF.

El juez en el momento de dictar su sentencia NO debe de tener ninguna duda razonable que con los elementos de prueba el imputado debe recibir una condena por su acción u omisión ES CONSIDERADO COMO DELITO PENAL.

Avalúos que puede realizar la autoridad

Se adiciona un segundo párrafo a la fracción VI, del artículo 42 del CFF, para aclarar que la autoridad podrá practicar avalúos a toda clase de bienes o derechos referentes a **inversiones en activos fijos, gastos y cargos diferidos y erogaciones** realizadas en periodos preoperativos; así como a toda clase de servicios.

Simulación de actos jurídicos ente partes relacionadas para fines fiscales

Se adiciona el artículo 42-B al CFF, para establecer la facultad de la autoridad fiscal para **determinar la simulación de actos jurídicos, exclusivamente para efectos fiscales** entre partes relacionadas. Se retoma el concepto establecido en el régimen de REFIPRES art. 177 Fr. XXI. LISR

Nuevo supuesto para presumir la inexistencia de operaciones

Se adiciona un párrafo décimo al artículo 69-B del CFF, a fin de establecer que se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales, cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes que soportan **OPERACIONES REALIZADAS POR OTRO CONTRIBUYENTE**, durante el periodo en el cual a este último se le hayan dejado sin efectos o le haya sido restringido temporalmente el uso de los certificados de sello digital, en términos de lo dispuesto por los artículos 17-H y 17-H Bis del CFF, sin que haya subsanado las irregularidades detectadas por la autoridad fiscal o bien, emitiendo comprobantes que soportan operaciones realizadas con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, de dicha persona.

Plazo máximo de substanciación del procedimiento de acuerdo conclusivo

Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 69-C del CFF, para señalar que la duración máxima del procedimiento de acuerdo conclusivo será de **DOCE MESES** contados a partir de que el contribuyente presente la solicitud de adopción de un acuerdo ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Infracciones y Sanciones

a) Aplicables al Régimen Opcional para Grupos de Sociedades.

Se adiciona un noveno párrafo al artículo 76 del CFF, para establecer como hipótesis de infracción cuando las sociedades integradoras e integradas que tributen en el régimen opcional para grupos de sociedades, declaren **pérdidas mayores a las realmente sufridas, sancionándolas con una multa del 60% al 80% de la diferencia** que resulte entre la pérdida declarada y la que realmente corresponda.

Para otros contribuyentes. Reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF que deriven de la aplicación de pérdidas fiscales indebidas

2.14.11. Para los efectos de la regla 2.14.5., fracción IV, el porcentaje de reducción será del **90% sobre el** importe de la multa, siempre y cuando los contribuyentes paguen la totalidad de las contribuciones omitidas, actualización, accesorios y la parte de la multa no reducida y presenten las demás declaraciones complementarias, todo ello dentro del plazo de tres días estando en facultades de comprobación o diez días para multas determinadas.

Infracciones y Sanciones

Se citará al contribuyente o a su representante legal a efecto de hacer de su conocimiento la resolución para que, proceda al pago dentro de los plazos señalados.

Cuando los contribuyentes manifiesten su intención de cubrir en parcialidades o en forma diferida las contribuciones y sus accesorios a **su cargo, conforme a los artículos 66 y 66-A del CFF, el porcentaje de condonación será del 50%.**

CFF 50, 66, 66-A, 74, RMF 2022 2.14.5., 2.14.8.

b) Las relacionadas con disposiciones de la Ley del ISR.

Se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 77 del CFF, con el propósito de **incrementar las multas** cuando los contribuyentes no den cumplimiento con las obligaciones relacionadas con las operaciones con partes relacionadas en el extranjero, precios de transferencia y maquiladoras.

Aumento de multas (agravantes 50% a un 75%). Art. 75 Fr V CFF

c) Relacionadas con la cancelación de CFDI fuera de plazo.

- Se adiciona la fracción XLVI al artículo 81 y la fracción XLII al artículo 82 del CFF, para establecer como infracción y la multa correspondiente, a la **cancelación de comprobantes fiscales fuera del plazo establecido para ello o a su no cancelación** cuando se haya emitido por error o sin causa para ello. **MULTA. 5% a un 10% sobre el monto de cada comprobante.**

d) Relacionadas con las obligaciones en materia de Contabilidad.

Se reforma el artículo 83, fracción XVII del CFF, con el fin de adicionar como supuesto de infracción el **no presentar o presentar incompleta o con errores la información sobre su situación fiscal referida en el artículo 32-H del CFF.**
Multa \$ 13,490 a \$134,840

e) Operaciones inexistentes.

Se adiciona la fracción XIX, al artículo 83 del CFF, a efecto de establecer como supuesto de infracción **utilizar, para efectos fiscales, comprobantes expedidos por un tercero, cuando las autoridades fiscales, en ejercicio de sus facultades de comprobación,** determinen que dichos comprobantes fiscales amparan operaciones inexistentes o simuladas, debido a que el contribuyente que los **utiliza** no demostró la materialización de dichas operaciones durante el ejercicio de las facultades de comprobación, salvo que el propio contribuyente haya corregido su situación fiscal. EDOS

Artículo 108. Defraudación fiscal: simulación de relaciones laborales

a) a i) ...

j) Simular una prestación de servicios profesionales independientes a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, respecto de sus trabajadores.

k) Deducir, acreditar, aplicar cualquier estímulo o beneficio fiscal o de cualquier forma obtener un beneficio tributario, respecto de erogaciones que se efectúen en violación de la legislación anticorrupción, entre ellos las erogaciones consistentes en dar, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes o servicios, a servidores públicos o terceros, nacionales o extranjeros, en contravención a las disposiciones legales.

...

Sistema Nacional Anticorrupción SNA

27 de mayo de 2015 SNA, derivado de la creciente impunidad que rige en nuestro país se crearon siete instituciones

El SNA es el espacio de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

TFJA, Secretaria de la función pública, auditoría superior de la federación, Fiscalía especializada anticorrupción, Consejo de la judicatura y comité de participación ciudadana. REFORMAS a las Leyes: Ley de Fiscalización y rendición de cuentas de la federación, Ley general del sistema Nacional Anticorrupción, Ley general de responsabilidades administrativas (3 de 3), Ley orgánica del TFJA y Ley orgánica de la administración Pública.

La Política Nacional Anticorrupción (PNA) fue aprobada el 29 de enero de 2020 por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en ella se define el rumbo estratégico para combatir el problema de la corrupción en México.

Embargo de bienes, tratándose de créditos exigibles a través de buzón tributario

Se adiciona el artículo 151 Bis del CFF, con el fin de establecer que, tratándose de créditos exigibles, **la autoridad podrá embargar bienes por buzón tributario, estrados y edictos**, siempre que se trate de depósitos bancarios, componentes de ahorro e inversión asociados a seguros de vida, o cualquier otro depósito que tenga el contribuyente a su nombre; acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios; bienes inmuebles; y bienes tangibles. **Para tal efecto, la autoridad emitirá la declaratoria de embargo con los bienes afectados, que hará del conocimiento del deudor a través de buzón tributario**, estrados o edictos, según corresponda. Una vez que surta efectos la notificación, se continuará con el procedimiento administrativo de ejecución.



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx